

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES X

Caracas, viernes 12 de julio de 2013

Número 40.206

SUMARIO

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan.

Acta mediante la cual se Reforma el Acta Constitutiva y Estatutaria de la Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET), para su adecuación a la adscripción ordenada en el Decreto N° 219, de fecha 9 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.203, de la misma fecha.

Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Providencia mediante la cual se fijan las nuevas tarifas únicas por concepto de la prestación del Servicio Conexo de Estacionamientos de Guarda y Custodia en materia de Transporte Terrestre y Unidades de Remolque (Grúas de Arrastre y Plataforma).

Providencia mediante la cual se dictan las Normas y Procedimientos que Regulan el Servicio Conexo de Estacionamientos, destinados a la Recepción, Guarda y Custodia, Conservación y Entrega de Vehículos Involucrados en Infracciones a la Ley de Transporte Terrestre y el Servicio de Remolque Público de Vehículos.

Ministerio del Poder Popular de Finanzas
Oficina Nacional de Presupuesto
Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos Presupuestarios de Gastos Corriente a Gastos de Capital de los Ministerios que en ellas se mencionan, por las cantidades que en ellas se especifican.

SUDEBAN
Resolución mediante la cual se acuerda la liquidación de la empresa Centro Empresarial Andrés Bello, S.A.

Resoluciones mediante las cuales se revoca y notifica la autorización de funcionamiento de los Operadores Cambiarios Fronterizo que en ellas se mencionan.

Superintendencia de la Actividad Aseguradora
Providencia mediante la cual se revoca la habilitación administrativa concedida al ciudadano Alexander Crespillo Viorita, según acto administrativo identificado con el código alfanumérico HSS/2/1/03503004485, de fecha 14 de mayo de 1999.

Providencia mediante la cual se declara por terminado la averiguación administrativa que por elusión fue iniciada en contra de la empresa Banesco Seguros, C.A., a través de la Providencia Administrativa N°FSAA-2-2-002264, de fecha 08 de agosto de 2012.

Providencia mediante la cual se autoriza a la empresa Financiadora de Primas, Regio Finanzas, C.A., para el ejercicio de la actividad de Financiamiento de Primas de Seguros e inscribirla bajo el número que en ella se indica.

SENIAT
Providencia mediante la cual se designa al ciudadano William Adolfo Araque, como Jefe del sector de Tributos Internos de la Región Los Andes, en calidad de Titular.

Superintendencia Nacional de Valores
Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 058, de fecha 27 de mayo de 2013.

FOGADE
Providencias mediante las cuales se participa la finalización del proceso de liquidación administrativa y extinción de la personalidad jurídica de las sociedades mercantiles que en ellas se mencionan, vinculadas a los grupos financieros que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
Instituto Nacional de Tierras
Providencias mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se indican.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Simón Gilberto Fernández Márquez, como Auditor Interno (E), adscrito a la Oficina de Auditoría Interna de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A.
Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Douglas Rafael Ocando Valles, como Gerente General de la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A., en el Puerto de Guanta, Barcelona, estado Anzoátegui.

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan, como integrantes de las Juntas Administradoras de los Desarrollos Habitacionales que en ellas se señalan.

BANAVIH
Providencia mediante la cual se delega en la ciudadana María Elena De Oliveira Dos Santos, en su carácter de Presidenta del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), la firma de los actos y documentos que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
Fundación Instituto de Estudios Avanzados - IDEA
Providencia mediante la cual se continúa la Comisión de Contrataciones de esta Fundación, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Alimentación
Actas.

INN
Providencias mediante las cuales se concede el beneficio de Jubilación Especial, a las ciudadanas que en ellas se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Valentino Ernesto Padrón Volpato, como Director General de la Oficina de Administración y Finanzas de este Ministerio.

Tribunal Supremo de Justicia
Resolución mediante la cual se establece que los Juzgados Superiores en lo Civil, Mercantil y del Tránsito del Área Metropolitana de Caracas, despacharán de lunes a viernes de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Resolución N° 2011-0051, de fecha 26 de octubre de 2011.

Contraloría General de la República
Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se indican, en los estados que en ellas se especifican.

Ministerio Público
Resolución mediante la cual se traslada al ciudadano José Ruffato, a la sala de Flagancia adscrita a la Fiscalía Superior de este Ministerio, de la Circunscripción Judicial del estado Aragua.

Resolución mediante la cual se adecua la Estructura Organizativa de la Dirección de Infraestructura y Edificación, adscrita a la Vicefiscalía, en los términos que en ella se indican.

Resoluciones mediante las cuales se designa Ficiales Provisorios y Fiscales Auxiliares Interinos, a las ciudadanas Abogadas y ciudadanos Abogados que en ellas se indican, en las Fiscalías que en ellas se especifican.

"Paciente masculino de 33 años de edad conocido desde hace 2 meses por presentar infección por HIV iniciándose tratamiento antiretroviral..."

Ló cual desvirtúa totalmente la declaración del siniestro del denunciante, en razón del inicio del tratamiento en la Unidad de infectología del Hospital Miguel Pérez Carreño, por cuanto del conteo regresivo desde la fecha de emisión el informe médico hasta los dos meses anteriores al que se hace mención se presume que el conocimiento de la patología se presentó en el mes de mayo del 2010.

De allí que, que con base a lo establecido en las Condiciones Generales de la Póliza de Vida Integral y el análisis de los hechos la empresa de seguros contaba con los elementos de suficientes para rechazar la cobertura de Enfermedades Graves por cuanto la patología de asegurado no se encontraba cubierta en la referida póliza; así las cosas, ésta Superintendencia de la Actividad Aseguradora estima que no existen elementos de hecho o de derecho para sancionar a la empresa denunciada por supuesto de elusión previsto en el artículo 175 de la Ley de Empresa de Seguros y Reaseguros, aplicable *ratione temporis*.

**VIOLACIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 7
NUMERAL 37 DE LA LEY DE LA ACTIVIDAD
ASEGURADORA**

Ahora bien, se observa que en la Providencia Administrativa N° FSS-2-2-003688, de fecha 07 de diciembre de 2011, se decidió iniciar la averiguación administrativa a los fines de determinar la presunta violación al artículo 7 numeral 37 de la Ley de la Actividad Aseguradora, relativa a la falta de información por parte de la empresa **BANESCO SEGUROS, C.A.**, sancionable de conformidad con el artículo 154 ejusdem, norma vigente al momento de la infracción.

Así tenemos, que en el escrito de descargo que la empresa dio por entendido que sería suficiente la consignación del informe presentado en el acto conciliatorio sin embargo, desatendió la obligación de la empresa de cumplir con el requerimiento de este Órgano de Control, que en el ejercicio de las facultades atribuidas por la Ley, efectúa este tipo de requerimientos en atención a los postulados constitucionales, resguardando y promoviendo el respeto al debido proceso y derecho a la defensa del administrado, permitiéndole presentar elementos o pruebas esenciales que permitan a la administración determinar o desvirtuar la posible existencia de un acto ilícito por parte de la empresa de seguros, en este caso de la compañía de seguros **BANESCO SEGUROS, C.A.**

Por otra parte, se desprende de la solicitud de información requerida por este Órgano de Control, en fecha 02 de febrero de 2011, a través de la comunicación **FSAA-2-3-00000663/00001844**, en que se informó a la empresa de seguro la obligación de presentar la referida información de conformidad con el artículo 7 numeral 37 de la Ley de la Actividad Aseguradora, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.990, de fecha 29 de julio de 2010, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481 de fecha 05 de agosto de 2010, so pena de ser sancionada de conformidad con el artículo 154 ejusdem. Por lo que **BANESCO SEGUROS, C.A.** se encontraba en conocimiento de las consecuencias jurídicas que acarrearía el incumplimiento del requerimiento por parte de éste Órgano de Control.

Ahora bien, este despacho debe advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.447, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.578, de fecha 21 de diciembre de 2010, las empresas de seguros deben cumplir con las regulaciones establecidas por éste Órgano de Control, por tanto ante la solicitud realizada es obligación de los sujetos regulados dar respuesta oportuna a la misma. En el caso que

nos ocupa, **BANESCO SEGUROS, C.A.** debió ratificar el informe consignado o presentar un nuevo informe acompañado de las pruebas que consideraba pertinentes a los fines de desvirtuar la denuncia presentada. Por lo que en lo adelante se exhorta a la sociedad mercantil **BANESCO SEGUROS, C.A.**, a tomar las medidas correspondientes con el fin de dar cumplimiento cabal a las solicitudes hechas por esta Instancia de Control.

Tomando en cuenta los hechos antes expuestos ésta Superintendencia de la Actividad Aseguradora considera que queda comprobada la infracción por parte de la empresa **BANESCO SEGUROS, C.A.** a lo establecido en el artículo 7 numeral 37 de la Ley de la Actividad Aseguradora, sancionada de conformidad con el artículo 154 ejusdem, y en razón de este hecho sanciona la sociedad mercantil **BANESCO SEGUROS, C.A.**, con la imposición de una sanción pecuniaria considerando el límite mínimo establecido en dicha disposición legal por la cantidad equivalente a Cinco Mil Unidades Tributarias (5.000 U.T.), calculados con base al valor tributario vigente para el momento de cometerse la infracción, el cual estaba establecido por un monto de **SESENTA Y CINCO BOLÍVARES (Bs. 65,00)**, según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.361 de fecha 04 de febrero de 2010; lo cual asciende a la cantidad de **TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 325.000,00)**.

Esto de acuerdo, con la potestad sancionatoria prevista en el artículo 154 de la Ley de la Actividad Aseguradora, la cual prevé que al momento de calcular la sanción a imponer a alguno de los sujetos regulados que se encuentren incurso en la comisión del supuesto administrativo previsto en el referido artículo, se debe considerar los límites mínimo y máximo establecido, la cual oscila entre una mínima de cinco mil Unidades Tributarias (5.000 U.T.) y siete mil Unidades Tributarias (7.000 U.T.), estableciendo la misma en razón de la gravedad de la falta.

Aplicando las consideraciones anteriores al presente acto administrativo, y habiéndose determinado el límite mínimo como sanción, equivalente en bolívares de la unidad tributaria para el año 2011, de **SESENTA Y CINCO BOLÍVARES (Bs. 65,00)** el monto de la multa aplicada a la empresa **BANESCO SEGUROS, C.A.** por estar incurso en violación a lo establecido en el artículo 7 numeral 37 de la Ley de la Actividad Aseguradora, sancionada de conformidad con el artículo 154 ejusdem, se calculó de la siguiente manera:

Una (1) Unidad Tributaria (1 U.T.) Bs. 65,00 (G.O.R.B.V. N° 39.361 de fecha 04/02/2010)	Multiplicado por cinco Unidades Tributarias (5.000 U.T.) (límite mínimo de la sanción)	Es igual a Trescientos Veinticinco Mil Bolívares con Cero Céntimos (Bs. 325.000,00)
1 U.T.(Bs. 65,00) X 5.000 U.T. = Bs. 325.000,00		

En virtud de las consideraciones que anteceden y siendo que es deber fundamental de este Órgano de Control, velar porque los sujetos regulados den estricto cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la Actividad Aseguradora Nacional, en beneficio de los tomadores, asegurados y beneficiarios de los seguros y de la estabilidad del sistema asegurador, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, por órgano de quien suscribe, **JOSÉ LUIS PÉREZ**, en su carácter de Superintendente de la Actividad Aseguradora, en uso de las facultades conferidas en el artículo 7, numerales 2, 27, 28 y 38 de la Ley de la Actividad Aseguradora,

DECIDE:

PRIMERO: Declarar por terminado la averiguación administrativa que por elusión fue iniciada en contra de la

empresa **BANESCO SEGUROS, C.A.**, a través de la Providencia Administrativa N° **FSAA-2-2-002264** de fecha 08 de agosto de 2012; ordenando el cierre y archivo de las actuaciones realizadas con ocasión a la denuncia interpuesta por el ciudadano **JUÁN ANTONIO TINEO ORTEGA**, anteriormente identificado, contra de la empresa **BANESCO SEGUROS, C.A.**, toda vez que no existen elementos de hecho y de derecho para sancionar a la referida empresa de seguros.

SEGUNDO: Sancionar a la empresa **BANESCO SEGUROS, C.A.**, con multa por la cantidad de **TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 325.000,00)**, suma que corresponde a la sanción mínima establecida en el artículo 154 de la Ley de la Actividad Aseguradora, por haber incumplido con la obligación de suministrar información requerida en fecha 02 de febrero de 2011, a través de la comunicación **FSAA-2-3-00000663/00001844**, de conformidad con el artículo 7 numeral 37 de la Ley de la Actividad Aseguradora. La sanción pecuniaria impuesta deberá ser cancelada con el formulario que le será entregado una vez emitido por el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

TERCERO: Notifíquese a la empresa **BANESCO SEGUROS, C.A.**, del contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, advirtiéndose que podrá ejercer dentro de los **Quince (15) Días**, siguientes a su notificación, el correspondiente el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, de conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Ordénese la publicación del presente acto administrativo, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo estipulado en el artículo 9 de la Ley de Publicaciones Oficiales.

CUARTO: Emitase copia del presente acto al ciudadano **JUÁN ANTONIO TINEO ORTEGA**, titular de la cédula de identidad N° **V.-14.421.058**, con el objeto de participarle los resultados del procedimiento sancionatorio.

Notifíquese, Publíquese y solicítase la emisión de las correspondientes Planillas de Liquidación


JOSE LUIS PÉREZ
 Superintendente de la Actividad Aseguradora
 Resolución G.O.A.N. N° 27.304 del 13 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS

**SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD
ASEGURADORA**

Caracas, 21 JUN 2013 PROVIDENCIA N° FSAA 2-5 001999

203* y 154*

Visto que el ciudadano **BELARMINO JESUS FERNANDEZ HERRERA**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad número **9.643.062**, solicitó la autorización

para constituir la Sociedad Mercantil **FINANCIADORA DE PRIMAS, REGIO FINANZAS, C.A.**

Visto que del análisis efectuado a los documentos presentados por **FINANCIADORA DE PRIMAS, REGIO FINANZAS, C.A.**, se verificó que éstos cumplen con los requerimientos técnicos y legales establecidos en el artículo 143 de la Ley de la Actividad Aseguradora, exigidos para otorgar la autorización solicitada.

Vista las atribuciones conferidas al Superintendente de la Actividad Aseguradora en los artículos 7 numeral 13 y 141 de la Ley de la Actividad Aseguradora, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.990 Extraordinario del 29 de julio de 2010, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481 de fecha 05 de agosto de 2010, corresponde a este organismo ejercer la regulación, control, supervisión y fiscalización de la actividad de financiamiento de primas de seguros.

En virtud de las consideraciones que anteceden, quien suscribe, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de la Actividad Aseguradora,

DECIDE:

PRIMERO: Autorizar a la empresa **FINANCIADORA DE PRIMAS, REGIO FINANZAS, C.A.**, para el ejercicio de la actividad de Financiamiento de Primas de Seguros e inscribirla bajo el N° 28 en el Registro de Empresas Financiadoras de Primas que para el efecto, se lleva en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

SEGUNDO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo estipulado en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.


JOSE LUIS PÉREZ
 Superintendente de la Actividad Aseguradora
 Resolución G.O.A.N. N° 27.304 del 13 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIA
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL INTEGRADA DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 12 JUL 2013

203* y 164*

Quien suscribe, **JOSE DAVID CABELLO RONDON**, titular de la cédula de identidad N° **10.960.338**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en mi condición de máxima autoridad conformo lo establece el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la